

L

Año de 1804

J 1315/39

Joaquín Farces Maestro de Primeras Letras de la Villa de Grañen Dice: fue fue conducido por la Junta de Navarra en el año de 1803, asignándole cien libras Jaquesas, y resolvió al mismo tiempo que la Junta de Propios hiciese Recurso al Cavallero Intendente para sacar del Caudal de Propios esta cantidad, pero en la Junta ha hecho el citado Recurso, y se le ha pagado à este Interesado su Conduto, y no tiene otra cosa para alimentar su familia Sup. ca que el Ayuntamiento le haga pago en el término que V. E. se sirva señalarle





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Co. <sup>ma</sup> S.<sup>ca</sup>

Joaquin Parces Maestro de Primexas Letras,  
y Organista de la Villa de Guañen, puesto  
á los Pies de su Co. <sup>ca</sup> con el debido res-  
pecto; Dice: Que habiendose conducido en  
el año pasado de mil ocho cientos y tres,  
para servir dichas oficias, por la Can-  
tidad de cien Libras Jaquevas, por cada  
un año, y anteriormente, no hacendia  
dicha conducta, a dicha cantidad; resolviéron  
los Señores de la Junta de veintena, se  
hiciese recurso, por los Señores de la Junta  
de Propios, al S.<sup>ca</sup> Intendente para sacar  
de las Raxias, hasta con pletas dicha Can-  
tidad, sobre las ordenes comunicadas por  
S. M. <sup>ca</sup> vchada para el año sin hacer dicho  
recurso: de lo que resulta no hacerse me pago,  
y notense otra corra para abormentar la familia.

A su Co. <sup>ca</sup> humildemente su plica se digna  
mandar á los Señores de Ayuntamiento. Se me  
haga pago en termino que su Co. <sup>ca</sup> tenga por  
con veniente: gracia q. espera el sup. <sup>te</sup> de la  
acreditada venigridad, y Justifica. In de su Co. <sup>ca</sup>

En Guañen á 24 de Noviembre Joaq. Parces Sup. <sup>te</sup>  
de 1804



SECRETARIA DE GOBIERNO  
TAMAYO, AÑO DE MIL  
OCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO



En mi Son

Por m. Excmo.  
Ministro y Organista

Sup. te

Auto  
 de  
 V. Excmo.  
 Preg. te  
 Cocon  
 fue  
 Amandi  
 Connel.

Laxag. y Noo. v. y nuebe a No. h. Au. Gen.  
 La Justicia, y Ayuntamiento de la Villa de Graña  
 providencien el que a esta parte se le satisfaga, y  
 pague dentro a ocho dias todo lo que se le extruiera  
 deviendo por sus conductas con arreglo a la contra  
 ta; lo que cumplan si en daz lugar a nuevos recur  
 sos, porque de lo contrario se les exigira de sus  
 propios bienes aunque hayan fenecido en sus  
 Empleos.

Diere Certif. en 3 de Dic.